

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA

Resolución General N° 432/2021

Salta, 24 de febrero de 2021.-

VISTO:

Que la Ley N° 6757/94 en su artículo 70° establece que cuando las condiciones económicas de la Caja así lo requieran o justifiquen, la Asamblea podrá modificar la escala de aportes del artículo 62° en forma temporaria o permanente;

Que se ha realizado un estudio actuarial por parte de profesional habilitado, emitido con fecha noviembre de 2020, con datos al 31 de diciembre de 2019, que de acuerdo a las consideraciones y proyecciones efectuadas propone el ajuste en la cantidad de unidades previsionales para cada categoría de aportes de los afiliados a la Caja;

CONSIDERANDO:

Que se ha puesto a consideración de la Asamblea de afiliados, llevada a cabo el día 03 de febrero de 2021, tales conclusiones y el informe actuarial, sugiriéndose por parte del Directorio un ajuste en dos (2) unidades previsionales por cada una de las categorías establecidas en el artículo 62° de la ley;

Que el ajuste propuesto y aprobado por Asamblea permitirá en los próximos años ir mejorando la proyección económica-financiera de la Caja, para garantizar la solvencia y solidez del sistema previsional en el mediano y largo plazo;

Que se deberá continuar analizando en forma permanente los ingresos y egresos reales en comparación con los proyectados, para evaluar si fuera necesario, nuevos ajustes en los aportes o en otras de las variables del sistema previsional;

Que se deben establecer los nuevos valores a aportar por cada categoría a partir de setiembre de 2021, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea;

Que lo resuelto no modifica la cantidad de unidades que corresponde abonar por cada una de las prestaciones previsionales;

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA

RESUELVE



11

Artículo 1º) Establecer, a partir del mes de setiembre de 2021 y hasta agosto de 2022, que los aportes para cada una de las categorías establecidas en el artículo 62º de la ley N° 6757/94, quedarán integrados por la siguiente cantidad de unidades previsionales:

CAT.A: 7 unidades previsionales
CAT.B: 9 unidades previsionales
CAT.C: 12 unidades previsionales
CAT.D: 15 unidades previsionales
CAT.E: 17 unidades previsionales

Artículo 2º) Establecer, que a partir de setiembre de 2022, los aportes por cada una de las categorías de aporte establecidas en el artículo 62º de la ley N° 6757/94, quedarán integrados por la siguiente cantidad de unidades previsionales:

CAT.A: 8 unidades previsionales
CAT.B: 10 unidades previsionales
CAT.C: 13 unidades previsionales
CAT.D: 16 unidades previsionales
CAT.E: 18 unidades previsionales

Artículo 3º) Dése a conocimiento de los afiliados, cópiese y archívese.



Dr. Sebastián Apestey Cohen
Secretario



Dr. Daniel Humberto Morales
Presidente